

6.332

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Dispónese la confección de un nuevo vademécum de medicamentos, para la utilización del mismo en la Administración Provincial de Obra Social.-

ARTICULO 2º.- Dicho vademécum deberá ser confeccionado dentro del término de noventa (90) días de promulgada la presente Ley, y deberá tener en cuenta las nuevas drogas incorporadas al mercado, debiendo prever además un mecanismo de renovación que le permita su actualización permanente.-

ARTICULO 3º.- Para la confección del vademécum se deberán tener en cuenta las listas de productos de la mayoría de los laboratorios de especialidades medicinales que operan dentro del país. Asimismo el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, requerirá opinión a los Colegios Médicos de la Provincia, toda otra institución que se considere necesario y la representación de la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Diputados de la Provincia.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a doce días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por el diputado JUAN CARLOS PAGOTTO.-

L E Y N° 6.332.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

EL CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO

Raúl Eduardo Romero
SECRETARIO LEGISLATIVO
Cámara Legislativa - La Rioja